

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANIMARO, GTO.

EL CIUDADANO OSCAR CHACÓN VARGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRÁCCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRÁCCION I INCISO b) , 236 Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA No.09 DEL H. AYUNTAMIENTO, DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016, APROBO EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DEL MUNICIPIO DE HUANÍMARO GUANAJUATO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del (COPLADEM) del Municipio de Huanímaro Guanajuato, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás instrumentos legales aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos del Reglamento, además de lo establecido en Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás instrumentos legales aplicables, se entenderá por:

- I. **LOMEG:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Huanímaro Guanajuato;
- III. **SIMUPLAN:** Al Sistema Municipal de Planeación;
- IV. **COPLADEG:** Al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;
- V. **COPLADEM:** Al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Huanímaro Guanajuato;
- VI. **Dirección:** A la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional.
- VII. **Presidente:** Al presidente del COPLADEM.

## CAPITULO II. De la integración y atribuciones del COPLADEM

**Artículo 3.** Respecto a la naturaleza, integración y atribuciones de los COPLADEM se atenderá a lo establecido en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 4.** El COPLADEM es un organismo consultivo auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y de acuerdo a lo establecido en la Ley tiene por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

**Artículo 5.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se integrará con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del municipio de manera democrática y plural.

**Artículo 6.** El H. Ayuntamiento constituirá el COPLADEM dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

El proceso de selección de los integrantes de COPLADEM se realizará mediante convocatoria abierta que publicará el Ayuntamiento en los periódicos de mayor circulación en el municipio, dirigida a los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, grupos vecinales formales e informales y en general cualquier tipo de organización ciudadana, la cual contendrá lo siguiente:

- I. El objeto de la convocatoria;
- II. Una breve explicación de la actividad de las Comisiones de Trabajo;
- III. El perfil de los aspirantes asegurando la especialidad en el tema para el cual se convoca;
- IV. El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;
- V. El plazo para recibir propuestas;
- VI. El plazo a partir del cierre de propuestas, para que el Ayuntamiento resuelva; y
- VII. La información que a juicio del Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales.

La resolución del Ayuntamiento será publicada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

**Artículo 7.** El COPLADEM estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

- II. El titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional quien será el Secretario Técnico;
- III. Un coordinador electo de entre los integrantes sociales propuestos por el Ayuntamiento previa convocatoria;
- IV. El funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afin al tema de la Comisión respectiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. Un integrante del Ayuntamiento quien será el representante de éste ante la Comisión;
- VI. Dos integrantes de la sociedad representantes de las zonas rural y urbana del Municipio respectivamente, en su caso provenientes de los Consejos Municipales;
- VII. Los técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Ayuntamiento con base a la convocatoria previa.

Los integrantes del COPLADEM serán en su mayoría representantes de la sociedad organizada y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno.

Los integrantes del COPLADEM tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y los funcionarios estatales quienes solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento designará a sus representantes en las Comisiones de Trabajo, en función de la Comisión del Ayuntamiento a la que fue asignado y/o del conocimiento que tengan en los temas relacionados con cada una de ellas.

**Artículo 9.** Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbana, el Ayuntamiento invitará a los Consejos Municipales Rural y Urbano, para desarrollar el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los Consejos Municipales deberá convocar, a los representantes vecinales de las colonias urbanas o comunidades rurales, respectivamente, para que, en el plazo de 15 días naturales inscriban las propuestas para participar en la selección;
- II. Dentro de los ocho días naturales siguientes al cierre de propuestas a que se refiere la fracción anterior, sesionarán ambos consejos municipales y designarán por votación al representante de cada Comisión de Trabajo; y
- III. Las directivas de ambos consejos municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informaran al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

**Artículo 10.** Los representantes sociales del COPLADEM y sus comisiones de trabajo durarán en su cargo el periodo de la administración pública municipal en la que hayan sido nombrados. En su caso podrán ser ratificados por un periodo más cuando así lo acuerde el Ayuntamiento en turno.

**Artículo 11.** El Presidente cuando lo considere conveniente, podrá invitar a participar en las sesiones a integrantes de los sectores público, social y privado quienes tendrán derecho a voz pero no a voto

## **De los integrantes del COPLADEM**

### **Sección Primera Presidente**

**Artículo 12.** El Presidente tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del COPLADEM;
- II. Fomentar la participación activa de todos los integrantes del COPLADEM;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del COPLADEM;
- IV. Aprobar la orden del día, propuesta por el Secretario Técnico;
- V. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- VI. Conducir el proceso de integración de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM;
- VII. Coordinar el proceso de elección del representante del Ayuntamiento y del representante social del COPLADEM ante el COPLADEG;
- VIII. Coordinar el proceso de elección de los representantes sociales del COPLADEM ante el Consejo Regional correspondiente;
- IX. Vigilar que los acuerdos del COPLADEM se ejecuten en los términos aprobados; y
- X. Invitar a los representantes de las dependencias estatales que considere necesario;
- XI. Hacer la invitación por escrito a los ciudadanos que integrarán el COPLADEM, electos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, los demás Ayuntamientos y la sociedad organizada a efecto de fortalecer la participación coordinada del desarrollo municipal; y
- XIII. Las demás que señale la legislación aplicable.

## **Sección Segunda Secretario Técnico**

**Artículo 13.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar el proceso de conformación de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM;
- II. Convocar a las sesiones del COPLADEM;
- III. Declarar el quórum de la sesión;
- IV. Coordinar la participación del COPLADEM en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN;
- V. Documentar y asegurar la firma las actas de las sesiones que corresponda;
- VI. Elaborar un informe anual de actividades del COPLADEM y sus Comisiones para presentarlo al Ayuntamiento y enviar una copia al Secretario Técnico del COPLADEG para su conocimiento; y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente y las que señale la legislación aplicable.

## **Sección Tercera Integrantes del COPLADEM**

**Artículo 14.** Los integrantes del COPLADEM tendrán, además de las establecidas en el artículo 114 de la LOMEG, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los proyectos, obras o acciones evaluadas, priorizadas y aprobadas que le presenten las diferentes Comisiones de Trabajo, en congruencia con los instrumentos de planeación municipales que señala la LOMEG;
- II. Elegir de entre sus integrantes un representante social ante el COPLADEG; y
- III. Elegir de entre sus integrantes hasta dos representantes sociales ante el Consejo Regional correspondiente conforme a los lineamientos normativos vigentes.

**Artículo 15.** Los integrantes del COPLADEM y de sus comisiones de trabajo deberán notificar por escrito al Secretario Técnico el nombre de sus suplentes, los cuales serán designados de manera directa por el consejero titular.

El suplente asumirá el cargo de consejero titular cuando:

- I. El consejero titular no asista a 2 sesiones ordinarias del COPLADEM en un periodo de un año, el suplente asumirá el cargo.
- II. Exista una manifestación por escrito de parte del consejero titular, argumentando las causas por las que no desea y/o puede seguir desempeñando el cargo.

## **CAPÍTULO III Sesiones del COPLADEM**

**Artículo 16.** Las sesiones del COPLADEM serán:

- I. Ordinarias; y

## II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos cuatro veces por año.

Las sesiones extraordinarias se podrán efectuar en cualquier tiempo, cuando la urgencia e importancia del asunto lo amerite a juicio del Presidente, o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los integrantes del COPLADEM.

**Artículo 17.** Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Las convocatorias deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Número de sesión;
- II. Orden del día; y
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.

Los integrantes del COPLADEM podrán presentar al Secretario Técnico, propuestas para ser incluidas en el orden del día con por lo menos un día natural de anticipación a la fecha de la sesión.

**Artículo 18.** Las convocatorias para la celebración de las sesiones extraordinarias deberán expedirse por lo menos con un día natural de anticipación, indicando el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión. A la convocatoria se anexarán en su caso, los documentos e información de los asuntos a tratar en el orden del día.

**Artículo 19.** El orden del día deberá contener como mínimo:

- I. Objetivos de la sesión; y
- II. Relación de los asuntos a tratar en la sesión.

En las sesiones ordinarias, se podrán incluir asuntos de orden general.

**Artículo 20.** El quórum legal para la validez de las sesiones, será del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los integrantes del COPLADEM o de la Comisión de Trabajo correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 21.** En caso, de que en una sesión del COPLADEM o de la Comisión de Trabajo correspondiente, habiendo transcurrido treinta minutos después de la hora fijada para el inicio de la sesión no se cuente con quórum legal, el Presidente instruirá al Secretario Técnico para que cite a los integrantes, en segunda convocatoria a sesión, la que se verificará dentro de los quince minutos siguientes. La sesión será válida con los integrantes que asistan.

**Artículo 22.** El desarrollo de las sesiones del COPLADEM y sus comisiones de trabajo se sujetará a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico pasará lista de asistencia para verificar la existencia de quórum y declarará, en su caso, que existe quórum para sesionar válidamente;
- II. Dar lectura al acta de la sesión anterior, para someter a consideración del pleno y, de ser el caso, su aprobación;
- III. Desahogar los demás asuntos contenidos en el orden del día; y
- IV. Clausurar la sesión.

Durante las sesiones, los integrantes deberán proponer, informar y discutir en forma respetuosa los asuntos a tratar en apego a los tiempos establecidos en el orden del día.

El Presidente, en el caso de las sesiones del COPLADEM, o el Coordinador, en el caso de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM, someterán a votación los asuntos, cuyos acuerdos serán aprobados con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. En caso de empate, éste tendrá voto de calidad.

**Artículo 23.** Durante las sesiones del COPLADEM o de sus comisiones de trabajo, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, en la que se asienten:

- I. Número y tipo correspondiente a la sesión;
- II. Fecha y hora de inicio y conclusión;
- III. Lista de los asistentes;
- IV. La declaratoria de quórum;
- V. La aprobación del orden del día;
- VI. Los puntos relevantes del desarrollo de la sesión;
- VII. Las resoluciones y acuerdos adoptados; y
- VIII. La rúbrica y firma por parte de los asistentes.

Todas las actas de las sesiones del COPLADEM y sus comisiones de trabajo deben estar rubricadas y firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los integrantes que asistan a la sesión para ser válidas y deberán leerse y aprobarse en la sesión inmediata posterior.

**Artículo 24.** El Presidente cuando lo considere necesario, podrá invitar a participar en las sesiones del COPLADEM y sus comisiones de trabajo a diferentes integrantes de los sectores público, social y privado, quienes en su calidad de invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### **CAPÍTULO IV** **De las Comisiones de Trabajo**

**Artículo 25.** Las Comisiones de Trabajo son grupos conformados en su mayoría por representantes de la sociedad civil organizada, las cuales tienen por objeto proveer al COPLADEM de la información y los insumos necesarios en materia de planeación del desarrollo municipal, relativos al tema de su encomienda.



**Artículo 26.** Las Comisiones de Trabajo deberán contemplar como mínimo los siguientes temas:

- a) Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública
- b) Obra y Servicios Básicos
- c) Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil
- d) Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
- e) Salud Pública y Asistencia Social
- f) Educación, Cultura, Recreación y Deporte
- g) Desarrollo Rural y Económico
- h) Desarrollo Social y Humano

**Artículo 27.** Las comisiones de trabajo se integrarán por aquellos miembros que sean representativos en el tema en cuestión y podrán auxiliarse, a invitación expresa del Presidente del COPLADEM, de expertos técnicos quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 28.** Las Comisiones de Trabajo deberán conformarse al menos por:

- I. Un coordinador electo de entre los integrantes sociales, quien será el representante de la comisión de trabajo ante el COPLADEM y en su caso representante ante el área de planeación municipal;
- II. El funcionario de la Administración Pública Municipal cuya encomienda sea afín al tema de la Comisión respectiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un integrante del Ayuntamiento quien será el representante de éste ante la Comisión que corresponda, designado por el mismo;
- IV. Representantes sociales de las organizaciones de las zonas rural y urbana del Municipio con mayor afinidad temática al objeto de la comisión de trabajo respectiva;
- V. En su caso, representantes de los consejos de participación social que conformen las dependencias municipales en materia de planeación con relación directa al objeto de la comisión de trabajo respectiva; y
- VI. Los técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Ayuntamiento.

En todo momento, deberá considerarse que las comisiones se integren en su mayoría por representantes de la sociedad organizada.

**Artículo 29.** Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar un programa de actividades con las que estará desahogando la función encomendada, así como las fechas para la presentación de informes de avance;
- II. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal;



- III. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- IV. Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el COPLADEM, durante el mes de octubre de cada año;
- V. Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEM y proponerlos al Coordinador de la Comisión como invitados de las mismas;
- VI. Proponer al COPLADEM la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda;
- VII. Participar en la revisión y en su caso priorización de proyectos, obras y acciones conforme la metodología que establezca el área de planeación municipal;
- VIII. Las demás que les encomiende el Presidente del COPLADEM relacionadas expresamente con el objeto del mismo.

**Artículo 30.** Son atribuciones del Coordinador de la Comisión de Trabajo del COPLADEM:

- I. Representar en su caso a la Comisión ante el Consejo Consultivo del OMP;
- II. Servir de enlace entre el área de planeación municipal y los integrantes de la Comisión, en relación al proceso de elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales;
- III. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;
- IV. Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales;
- V. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la comisión; y
- VI. Las demás que le confiera el Presidente del COPLADEM y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo del COPLADEM:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;
- III. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión; y
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes.

**Artículo 32.** Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo del COPLADEM;

- I. Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento; y
- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normativa aplicable.

**Artículo 33.** Para la organización, ejecución de las sesiones y seguimiento de acuerdos, el Coordinador se apoyará con el Secretario Técnico de la comisión de trabajo correspondiente.

**Artículo 34.** Los coordinadores de las comisiones de trabajo, apoyados en el Secretario Técnico deberán emitir informes acerca de la relación o situación que guarden los asuntos que les encomienden, durante las sesiones ordinarias o cuando así le sean solicitados por el Presidente del COPLADEM.

Una vez terminada la encomienda de las comisiones de trabajo, rendirán un informe de resultados al pleno del COPLADEM a través de su coordinador, quien además, hará entrega al Secretario Técnico de las actas y documentación soporte de las sesiones que se hayan realizado en la comisión, debidamente firmadas por sus integrantes a fin de ser resguardadas para su posterior consulta y difusión.

**Artículo 35.** Una vez presentados los informes finales de las comisiones de trabajo, el Presidente someterá al pleno del COPLADEM dichos resultados para su aprobación, quedando asentado en el acta correspondiente.

**Artículo 36.** Las comisiones de trabajo funcionarán hasta que cumplan los objetivos para los cuales fueron creadas.

## **CAPÍTULO V**

### **Programa de Trabajo Anual**

**Artículo 37.** El programa de trabajo anual del COPLADEM será elaborado por el Secretario Técnico y presentado al Presidente para su realimentación, y posteriormente ante el pleno del COPLADEM para su aprobación.

**Artículo 38.** En el mes de octubre de cada año, el Presidente, a través del Secretario Técnico integrará un informe con los resultados de la evaluación del cumplimiento del programa de trabajo anual y lo validará ante el COPLADEM para su presentación ante el COPLADEG.

## **CAPÍTULO VI**

### **Controversias**

**Artículo 39.** En caso de que surjan controversias derivadas de la aplicación de este Reglamento, se sujetará a lo que disponga el Presidente del COPLADEM.

## **TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.



**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento del COPLADEM y el Reglamento de Planeación Municipal vigentes, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 17 mayo de 1996, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Huanímaro, Guanajuato, a los 28 días del mes de enero de 2016.



**MVZ Oscar Chacón Vargas**  
Presidente Municipal



**LRI Javier Alejandro Contreras Calderón.**  
Secretario del H. Ayuntamiento